

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 09 de diciembre de 2015.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción 1 y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-2830-SPA-1694** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 5 de octubre de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía electrónica, ratificándola mediante correo electrónico el 8 de octubre de 2015, mediante la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) en la calle Colorines número 3, colonia La Candelaria, Delegación Coyoacán (...) hay un perro (...) mal cuidado y ahora está en el garaje sin atención al parecer sin comida, ni agua pues se nota flaco (...) el garaje está lleno de basura y excremento (...) además no cuenta con ningún tipo de resguardo. El perro se puede observar desde la vía pública, ya que la puerta del garaje es de vigas de metal rayadas con huecos (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-4826-2015 de fecha 12 de octubre de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-2830-SPA-1694. Dicho acuerdo se notificó en los estrados de esta Procuraduría, en fecha 23 de noviembre de 2015.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-4826-2015, en fecha 15 de octubre de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente mediante la cual se hizo constar lo siguiente:

(...) nos constituimos en el domicilio motivo de la denuncia que corresponde a una casa habitación de dos niveles y fachada gris, desde el exterior se observa que en el área del estacionamiento se encuentra alojado un ejemplar canino, suelto y hasta el fondo se aprecian más ejemplares caninos alojados en un área apartada del garaje. Se llamó a la puerta del domicilio por alrededor de 5 minutos sin tener respuesta (...)

Mediante oficio número PAOT-05-300/220-2243-2015 de fecha 13 de octubre de 2015, esta Subprocuraduría citó a comparecer al poseedor, propietario y/o ocupante del ejemplar canino que habita en el inmueble ubicado en calle Colorines número 3, colonia La



Candelaria, Delegación Coyoacán, con la finalidad de que manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación a los hechos denunciados; por lo que el 15 de octubre de 2015, se presentó en las oficinas que ocupa esta unidad administrativa, la responsable del ejemplar canino motivo de la denuncia, quien manifestó en acta de comparecencia lo siguiente:

(...) el ejemplar canino señalado en el escrito de denuncia, efectivamente se encuentra en el área del garaje de mi domicilio, toda vez que la perrita de 10 meses de edad es apenas una cachorrita, que si la dejamos al interior de mi domicilio mientras todos trabajamos, podría realizar un desastre en el mismo. Quiero señalar que en relación a que se nota flaca, ya que supuestamente no le damos de comer, ni ofrecemos agua, señaló que [son erróneos] los hechos que vinieron a denunciar ante ustedes, puesto que mi perra se comió una escoba, por lo que la tuve que llevar al veterinario, este le dio una dieta especial para que no tuviera más adelante complicaciones. En el acto hago entrega del pedigree de mi perro, así como los datos del veterinario (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-2408-2015 de fecha 30 de octubre de 2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante las actuaciones realizadas para la atención de su denuncia. Dicho informe se notificó en los estrados de esta Procuraduría, en fecha 23 de noviembre de 2015.

En fecha 11 de noviembre de 2015 se recibió vía correo electrónico informe del veterinario que atendió al ejemplar canino motivo de la denuncia, de misma fecha en el que señala lo siguiente:

(...) Por medio de la presente (...) certifica haber realizado examen físico al Canis Familiaris, Raza Pastor Alemán, Sexo Hembra, de 9 meses de edad; encontrándolo con una enfermedad intestinal inflamatoria (común en esta raza, proclive a alergias) indicando el cambio de alimentación con una dieta hipoalergénica y terapéutica farmacológica para controlar dicho padecimiento (...)

Aunado a lo anterior, en fecha 19 de noviembre de 2015 se recibió escrito del 19 de noviembre de 2015, por parte del médico veterinario que atendió al ejemplar canino motivo de la denuncia, quien señaló:

(...) haber recibido para su atención al canideo de nombre Tabata, Raza Pastor Alemán, Hembra, de 10 meses de edad, propiedad de (...); habiendo iniciado con un cuadro gastroentérico que se complicó con una pancreatitis y hepatitis, ocasionando finalmente falla hepática irreversible y lo que llevó a la decisión de la eutanasia el día 12 de noviembre del presente (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en los artículos 6º fracción IV y 11º de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como 11º fracción I de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los hechos los cuales versan sobre el presunto maltrato a un ejemplar canino que se mantiene en el garaje de un inmueble ubicado en calle Colorines número 3, colonia La Candelaria, Delegación Coyoacán, resultando aplicable la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, que en su artículo 24 fracciones IV y VIII de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, señala lo siguiente:

Artículo 24. *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

(...)

IV. *Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte el bienestar animal.*

VIII. *Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal (...)*

Al respecto y como consta en el acta de reconocimiento de hechos de fecha 15 de octubre de 2015, personal adscrito a esta entidad constató que en el área de estacionamiento del inmueble, ubicado en calle Colorines número 3, colonia La Candelaria, Delegación Coyoacán, se encontraba un ejemplar canino que deambulaba libremente, por lo que con la finalidad de allegarse de mayores datos, el personal actuante procedió a llamar a la puerta del domicilio por alrededor de 5 minutos sin tener respuesta.

Derivado de lo anterior, con la finalidad de brindar una solución oportuna a la problemática que fue denunciada, y toda vez que el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, establece que corresponde a esta entidad promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas, relacionadas con las materias de su competencia, así como acciones o mecanismos para que los responsables de obras o actividades que generen o puedan generar efectos adversos al ambiente y los recursos naturales, adopten voluntariamente prácticas adecuadas, para prevenir, evitar, minimizar o compensar esos efectos; esta Subprocuraduría citó a comparecer a la propietaria del ejemplar canino motivo de la denuncia, quien manifestó que el pastor alemán de aproximadamente 10 meses se comió una escoba, por lo que la tuvo que llevar al veterinario, otorgando en el acto los datos del médico, por lo que el mismo médico veterinario rindió dos informes clínicos sobre el estado de salud del ejemplar canino, asentando que presentaba una enfermedad intestinal inflamatoria, cambiándole la alimentación a una dieta hipoalergénica y terapéutica farmacológica; sin embargo, en fecha 11 de noviembre 2015 manifestó por correo electrónico que derivado de que se complicó el cuadro gastroentérico, a una pancreatitis y hepatitis, teniendo una falla hepática irreversible, se llevó a cabo la decisión de la eutanasia el 12 de noviembre de 2015.

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en el domicilio ubicado en calle Colorines número 3 colonia La Candelaria, Delegación Coyoacán, habitaba un ejemplar canino de la raza pastor alemán, el cual se encontraba alojado en el área de estacionamiento del inmueble.

- El médico veterinario que atendió al ejemplar canino señaló en sus informes clínicos que el animal objeto de investigación presentó una enfermedad intestinal inflamatoria, cambiándole la alimentación a una dieta hipoalergénica y terapéutica farmacológica, sin embargo, derivado de que se complicó el cuadro gastroentérico (pancreatitis y hepatitis), teniendo una falla hepática irreversible, se llevó acabo la decisión de la eutanasia el 12 de noviembre de 2015.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

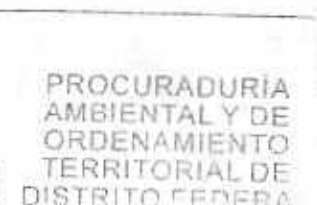
RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ---



C.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



LMH/ELM/KOH/FARC/PYAG*